



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha (dd/mm/aaaa): 22/11/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2017 00023 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NESTOR RAUL REYES ORTIZ	NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación ORDENA REMITIR AL TAS	21/11/2022		
68001 33 33 006 2017 00082 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIAN HERNANDO RODRIGUEZ PINZON	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación ORDENA REMITIR AL TAS	21/11/2022		
68001 33 33 004 2018 00099 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALICIA ARENAS DE PINZON	NACIÓN-RAMA JUDICIAL DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto Rechaza Intervención NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTIA	21/11/2022		
68001 33 33 004 2018 00412 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ	NACIÓN-RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda	21/11/2022		
68001 33 33 012 2018 00445 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA INES JAIMES PEREZ	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION- SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO NORORIENTE SEDE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO ALEGAR CONCLUSION	21/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CLAUDIA MARIA DURAN PICO
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	680013333012 – 2017 – 00023 – 01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NESTOR RAÚL REYES ORTIZ
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
JUEZ	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN	jivellojin@hotmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co edangond@procuraduria.gov.co

En el presente asunto fue proferida sentencia de primera instancia, contra la cual, la parte demandada presentó recurso de apelación en forma oportuna y con la debida sustentación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada contra la sentencia de primera instancia, y se ordena a la Secretaría del Despacho **REMITIR** el expediente digital al Honorable Tribunal Administrativo de Santander para lo de su competencia.

LINK DEL EXPEDIENTE

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et7JGecwJHBFhtNC06HYv9gBmhboxe6V39qFj9hfv0Q-rg?e=J1HmHH

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd0439983f0a35117f1519ff0645951a4ef69fc6270f6c5f8558cbda68f5b04**

Documento generado en 21/11/2022 12:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	680013333006 – 2017 – 00082 – 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JULIAN HERNANDO RODRIGUEZ PINZON
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
JUEZ	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN	Insoq-mag-@hotmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co edangond@procuraduria.gov.co

En el presente asunto fue proferida sentencia de primera instancia, contra la cual, tanto la parte demandante como la parte demandada presentaron recurso de apelación en forma oportuna y con la debida sustentación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante y por la parte accionada contra la sentencia de primera instancia, y se ordena a la Secretaría del Despacho **REMITIR** el expediente digital al Honorable Tribunal Administrativo de Santander para lo de su competencia.

LINK DEL EXPEDIENTE

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuJgZ6-c6OBEmAkCvm9HgKUBmxoYD4HrGFefxCi9LroUXA?e=RCDCZJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:
Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez

Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2369b11474aec2fe2cb55e1c68ea835ec3df9f69b70f3e6bbae7368bce23964a**

Documento generado en 21/11/2022 12:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	680013333004-2018-00099-01
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ALICIA ARENAS DE PINZON Y OTROS
Demandado	NACIÓN-RAMAJUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVADE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto	AUTO RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Juez	LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos denotificación	insog-mag-@hotmail.com dsaibganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co onurreaer@ceondo.j.ramajudicial.gov.co prociudadm179@procuraduria.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co

Dentro del término de traslado de la presente demanda, el apoderado de la Entidad demandada presentó escrito, solicitando el **llamamiento en garantía** del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Administrativo de la Función Pública, conforme a lo dispuesto en los arts. 225 del CPACA y 64 del CGP, razón por la cual, se decidirá sobre su procedencia.

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía se encuentra regulado en el art. 225 del CPCA, al permitirse la intervención de terceros en los procesos relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, como en el sub-lite, así:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegarea sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen. (Subrayas fuera de texto)*



4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales*”

La precitada norma es clara al establecer que, para la procedencia del llamamiento en garantía, el llamante, debe tener un derecho legal o contractual que lo faculte a exigir a un tercero la reparación del perjuicio sufrido, o el reembolso de lo que tuviere que pagar como resultado de la sentencia.

Sin embargo, en el sub-exámine, se hace evidente la inexistencia de una vinculación contractual entre el Departamento Administrativo De La Presidencia De La República, Ministerio De Hacienda Y Crédito Público Y Departamento Administrativo De La Función Pública, puesto que no media contrato alguno suscrito entre las partes.

Ahora, debe debatirse si la relación existente entre convocante y convocados, se refiere a una de carácter legal que legitime al primero a hacer uso de la figura para equiparar cargas de responsabilidad, y al segundo a responder en la medida que atañe. Al respecto se precisa, que para ello debe existir una norma que expresamente faculte al demandado para arremeter legítimamente contra las llamadas en garantía, lo cual tampoco se advierte en este caso.

Así las cosas, encuentra el despacho, que la solicitud de llamamiento en garantía contra Departamento Administrativo De La Presidencia De La República, Ministerio De Hacienda Y Crédito Público Y Departamento Administrativo De La Función Pública, no es procedente, ya que como se indicó, dicha figura establece unos requisitos formales que no se cumplen por parte de la demandada en su solicitud, pues, no se establece con suficiencia el vínculo legal o contractual exigido por la norma, ni se aporta ninguna prueba de ello.

Adicionalmente, se precisa, que el medio de control interpuesto tiene como fin específico, buscar la declaratoria de nulidad de un acto administrativo proferido por la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, lo cual, no da cabida alguna a buscar responsabilidad, solidaria o exclusiva, de un tercero, puesto que quien expidió el acto acusado es la única parte que se requiere para responder en caso de un fallo condenatorio, pues, cuenta con autonomía financiera y representación jurídica independiente (Ley 270 de 1996 art. 99-8).

Por lo tanto, al negarse el llamamiento en garantía no se impide continuar con el estudio del proceso de nulidad del acto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de llamamiento en garantía formulada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgQsY-9-nUBOpd58M2MfJOwBtz7Dz-Gqh638jJEMSyx2OA?e=zNc7ix, el anterior link deberá copiarse en el buscador. (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. (iii) Los memoriales allegados deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb13266a160b99487306b60720f74fd3e361b1fd52237323d3c7d7d33bc50**

Documento generado en 21/11/2022 12:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	680013333004-2018-00412-01
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
Demandante	CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Demandado	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA
Juez	LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación	dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co claudiaxardila@hotmail.com joculman@hotmail.com

Una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda presentada dentro del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ a través de apoderado judicial contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, se concluye que éste fue presentado en término y, de la lectura del mismo se observa que reúne los requisitos establecido en el Art. 161 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por **CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

172 del C. P. A. C. A. término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad accionada para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, **así como la certificación laboral y de salarios devengados, so pena de incurrir en falta gravísima.** Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido **ÚNICAMENTE** al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el art. 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOVENO: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EI2G5nu20xBMvmFpDVNJ1kcBHuJBDMvH56zCRCU0XzWJRg?e=EYnbSd, (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

LUIS ALFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016c8ae19de33248a9f7e07e6991de17270fc6606c1dba969fd3a08b4fca8c49**

Documento generado en 21/11/2022 12:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	680013333012-2018-00445-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
Demandante	CLARA INÉS JAIMES PÉREZ
Demandado	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES, FIJA LITIGIO, DECRETA PRUEBAS Y TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Juez	LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación	shielomio@hotmail.com jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co edangond@procuraduria.gov.co

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22- 11918 del 02 de febrero de 2022, prorrogado pro el Acuerdo PCSJA22-12001 DEL 03 de octubre de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, encontrándose pendiente la continuación de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el procedimiento ordinario de los medios de control que se tramitan ante esta jurisdicción por aplicación del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 fue modificado a través del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.-

I.- EXCEPCIONES:

Las excepciones previas son el mecanismo que concibe la ley para que las partes, en ejercicio del deber de lealtad que preside su intervención en el litigio, señalen los eventuales defectos de que pueda adolecer el proceso, con el fin inequívoco de subsanarlos para evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Por consiguiente, se procederá a considerar el resolver las excepciones propuestas de: CONSTITUCIONALIDAD DE LA RESTRICCIÓN DEL CRÁCTER SALARIAL; APLICACIÓN DEL MANDATO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL EN EL DECRETO 382 DE 2013, LEGALIDAD DEL FUNDAMENTO NORMATIVO PARTICULAR, CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL, IMPROCEDENCIA DE LA SANCIÓN MORATORIA POR FALTA DE CONSIGNACIÓN Y/O PAGO DEL AUXILIO DE CESANTÍAS POR RELIQUIDACIÓN POSTERIOR, COBRO DE LO NO DEBIDO PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES, BUENA FE Y LA GENERICA.

Al respecto el despacho observa que las excepciones que plantea la apoderada de la entidad demandada no hacen parte de aquellas que taxativamente establece el artículo 175 parágrafo 2º, ni de las previstas en el art 100 del CGP, de suerte entonces que, no teniendo el carácter de previas, dichas excepciones se resolverán al momento de proferir la sentencia respectiva en esta instancia.

II.- PRUEBAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y TRASLADO PARA ALEGAR

DE CONCLUSIÓN

Ahora bien, como quiera que no hay pruebas pendientes por decretar, en la medida que los documentos que obran dentro del plenario son suficientes para adoptar una decisión de fondo, se procederá a dar aplicación al artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, disponiéndose lo pertinente a la incorporación de las pruebas aportadas por las partes y, así mismo, se procederá a fijar el litigio así:

¿Es procedente la inaplicación por inconstitucionalidad del aparte únicamente, consagrado en el artículo 1 del Decreto 382 2013, el Decreto 022 del 09-01-2014, el decreto 1270 de 2015 y el Decreto 0247 de 2016 por medio de las cuales se creó la bonificación judicial para los para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación?

- ¿Si la bonificación judicial creada mediante el Decreto 382 2013, el Decreto 022 del 09-01-2014, el decreto 1270 de 2015 y el Decreto 0247 de 2016, constituye factor salarial para reliquidar todas las prestaciones sociales de la demandante, desde el 1 de enero el de 2013 y en adelante hasta cuando sigan causando?

- En caso de que las respuestas anteriores sean afirmativas, se deberá determinar si ¿Hay lugar a decretar la nulidad y el restablecimiento del derecho respecto de los actos administrativos que han negado dicho derecho; y si hay lugar a declarar la prescripción parcial o total de los derechos laborales reclamados?

Por último, se correrá traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE BUCARAMAGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DIFIÉRASE la resolución de las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público respectivamente, para alegar de conclusión y rendir concepto de fondo respectivamente si así lo desea, conforme a lo dispuesto con la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021

TERCERO: INFORMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu4Xwblhf2xli20Wc-XVQcYB1CM_cHXu3aI09NnejMVrlg?e=bT3hM1, (ii) a recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico adm08cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (iii) los memoriales **deberán identificarse con los 23 dígitos de la radicación inicial** correspondiente al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:
Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fe0d1b54ac9d65185f2b46ce6ecf74eed1cb0678f75dcff241226f47904d67**

Documento generado en 21/11/2022 12:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>